

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXIX DURANGO, DGO., MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. No. 6

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 187.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 25 Y
120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO No. 494.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA
IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA A LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA
COLEGIO DE FORMACION Y EDUCACION DUNOR,
EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y
MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 14

ACUERDO No. 501.-

POR EL QUE SE OTORGA ACTUALIZACION DE LA
AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION
PREESCOLAR A LA INSTITUCION EDUCATIVA
DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS CAMPANITA, EN
TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y
MODALIDAD ESCOLARIZADA.

PAG. 19

ACUERDO No. 502.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR
LA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA,
CRIMINALISTICA Y TECNICAS PERICIALES A LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA
UNIVERSIDAD AUTONOMA ESPAÑA DE DURANGO
EN TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y MIXTO.

PAG. 24

Con fechas 13 y 15 de Diciembre de 2007, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Miguel Ángel Jáquez Reyes, Juan José Cruz Martínez, José Arreola Contreras, Servando Marrufo Fernández y Francisco Villá Maciel, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, y representantes de los Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Duranguense y Nueva Alianza de la LXIV Legislatura respectivamente, presentaron iniciativa de Decreto que contiene reformas al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; asimismo, el Diputado Servando Marrufo Fernández, representante del Partido Duranguense, presentó iniciativa de Decreto que contiene reforma a los artículos 25 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados Maribel Aguilera Cháirez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Servando Marrufo Fernández, Rosauro Meza Sifuentes y Juan Moreno Espinoza Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, es facultad del Congreso del Estado, reformar, derogar o adicionar la misma, observando en todo momento los procedimientos que la misma establece para tal fin, velando por el respeto a los principios fundamentales establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

De igual manera, se consideró que la Comisión de Estudios Constitucionales de esta LXIV Legislatura, era competente para realizar el estudio y dictamen correspondiente de las iniciativas de referencia, en los términos de la fracción I del artículo 78 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*.

SEGUNDO.- En tal sentido, y como lo dispone el artículo 130 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, la Comisión dictaminadora llevó a cabo el procedimiento señalado en el mismo; dando a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa, el contenido de las iniciativas en estudio, a través de publicaciones en fechas 6 de febrero de 2008 la primera en mención, y 7 de febrero de 2008 la segunda.

De la misma manera, se solicitó la opinión por escrito del Tribunal Superior de Justicia, del Titular del Poder Ejecutivo y de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

Estas últimas, como lo establece el referido artículo 130, fueron computadas por la Legislatura Local resultando ser de mayoría afirmativa en virtud de que los Ayuntamientos forman parte del Constituyente Permanente Local; y sin esa mayoría afirmativa, el Congreso del Estado no está en posibilidad alguna de dictaminar ninguna propuesta de reforma, adición o derogación a dicho ordenamiento legal.

Se procedió al análisis de los expedientes que contienen las referidas iniciativas con el propósito de computar en primer término las opiniones de los Ayuntamientos, dando el siguiente cómputo:

a). Referente a la iniciativa presentada por los CC. Diputados JORGE HERRERA DELGADO, MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JUAN JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ, JOSÉ ARREOLA CONTRERAS, SERVANDO MARRUFO FERNÁNDEZ Y FRANCISCO VILLA MACIEL, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, y representantes de los Partidos Políticos, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Duranguense y Nueva Alianza respectivamente de la LXIV Legislatura, en la que solicitan reformas al artículo 25 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, se recibieron 25 (veinticinco) opiniones a favor.

b). Referente a la iniciativa presentada por el C. Diputado SERVANDO MARRUFO FERNÁNDEZ, representante del Partido Duranguense, en la que solicita reforma a los artículos 25 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se recibieron 23 (veintitrés) opiniones a favor.

Por lo que de dichos cómputos se desprende que el *Congreso del Estado de Durango*, está facultado para realizar las reformas a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*.

TERCERO.- La Comisión, al entrar en el estudio de ambas iniciativas, encontró que las mismas tienen como finalidad incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la reforma electoral federal, por lo que al ser temas coincidentes, por economía parlamentaria y por cuestiones metodológicas, se determinó fusionarlas en uno solo, que es el que fue sometido a la consideración del Pleno.

CUARTO.- La Comisión, al analizar las iniciativas en comento, encontró que respecto a la reforma y adiciones que se proponen a los artículos 25 y 120 Constitucionales; plantean dar cumplimiento a lo establecido por la fracción IV del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que fue modificado en noviembre de 2007, en materia electoral, por ello y en virtud de que los Estados de la República cuentan con la autonomía suficiente para determinar las modalidades particulares de su régimen político-electoral, en ejercicio de su autonomía, pueden darse sus propios ordenamientos electorales siempre que no subvientan los principios y lineamientos previstos en las disposiciones federales, es decir, están obligados a respetar las bases

generales previstas en la Constitución Federal, por lo que es necesario realizar dichas adecuaciones a nuestra Carta Magna local.

La Soberanía de los Estados, conlleva a que éstos puedan definir libremente en sus propios ordenamientos constitucionales y legales la composición de los órganos electorales, los mecanismos de selección de sus directivos, los calendarios electorales, entre otros, siempre dentro del marco de autonomía previsto por la Constitución Federal.

Por tales motivos, podemos señalar que la democracia se afirma en tres dimensiones importantes: la participación, la representación y la gobernabilidad.

QUINTO.- En relación con el artículo 25 de nuestra *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, la Comisión dictaminadora, consideró que en la justificación plasmada en la minuta de decreto de esta reforma constitucional federal en el sentido de que: "esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos".

Así mismo, se consideró ajustar la duración legal de las campañas y de las precampañas a los máximos permitidos desde la Constitución Federal. En ese sentido, las primeras podrán durar hasta 90 días en el caso de las elecciones de gobernador, y hasta 60 días en el caso de los comicios de diputados locales y de los integrantes de los Ayuntamientos. Las precampañas, por otra parte, no podrán exceder de las dos terceras partes de la duración establecida para las campañas respectivas.

Parte importante en esta reforma fue el adecuar las reglas que hoy regulan el financiamiento de los partidos políticos a nivel estatal. En ese sentido, el cambio más relevante es el que tendrá que ver con los límites máximos al financiamiento privado que por concepto de aportaciones de simpatizantes podrán recibir en conjunto los partidos, ya que ese monto se ajusta al 10% del tope de gasto campaña de gobernador fijado para la última elección, el cual no podrá ser mayor al financiamiento público.

Igualmente se establecieron las bases y los requisitos para que, en caso de así determinarlo las autoridades electorales competentes, se establezcan convenios con el IFE para que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales. Vale la pena subrayar que ello no implica, como algunos han sostenido, que se vulnere la soberanía estatal, pues la organización de los comicios locales por parte del IFE ocurriría sólo si las instancias competentes de los estados deciden solicitarla.

Además se establece la exclusividad de que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De igual forma serán solamente los partidos políticos quienes a partir de la entrada en vigor del presente decreto tendrán el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

También se establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley de la materia.

De igual manera, se eleva al rango constitucional la obligación de establecer dentro de la ley de la materia el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los Municipios, en su caso. Así como la obligación a los Partidos Políticos Nacionales, para que en caso de perder su registro, el deber de reintegrar al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal.

En cuanto a la administración de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad se efectuará conforme a lo establecido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y las leyes correspondientes.

La prohibición a los partidos políticos para que en ningún momento puedan contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Aunado a lo anterior también se establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Además se establece la prohibición de la transmisión en el territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

En cuanto a la propaganda política o electoral que difundan los partidos, ésta deberá de abstenerse de contener expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Asimismo, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda

propaganda gubernamental, tanto del Gobierno Federal, Estatal, así como de los Municipios y cualquier otro ente público.

Cuidando en todo momento que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Parte importante es que se establece que sea la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, el conducto para que la comisión de fiscalización pueda acceder a la información reservada conforme al secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Aunado a lo anterior se propone que El Consejo Estatal Electoral, integre una Comisión de Fiscalización que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Igualmente se faculta al Instituto Estatal Electoral para que pueda convenir con el Instituto Federal Electoral la organización de procesos electorales locales en los términos que establezca la ley.

De la misma manera, y en razón de que el Instituto Estatal Electoral tiene atribuciones para realizar los procesos de participación ciudadana directa denominados: plebiscito y referéndum, es pertinente modificar el nombre del Instituto Estatal Electoral, para que en él se incluya la referencia a las atribuciones en cita; por lo que se propone que el nombre del Instituto sea *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango*.

Además se propone que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sea quien realice la declaración de validez de la elección de Gobernador, y declare electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos; para que de esa forma, el Tribunal Estatal Electoral se encuentre en condiciones (de ser el caso), de declarar la nulidad de la elección de Gobernador del Estado, una vez acreditada la causal expresamente prevista para tal efecto.

Bajo el anterior esquema, donde el Tribunal Estatal Electoral hacía la declaratoria de validez correspondiente, no resultan operantes las causales de nulidad de elección de Gobernador, en virtud de que el Tribunal se enfrentaría ante el dilema de declarar nula una elección que aún no ha sido declarada válida.

Por ello, la comisión dictaminadora otorgó dicha facultad al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que de ser el caso, puedan operar de una forma adecuada las causales de nulidad de la elección de Gobernador del Estado.

Para finalizar con la obligación de señalar los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

SEXTO.- En relación con el artículo 120 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* la Comisión dictaminadora consideró que la imparcialidad es uno de los principios rectorés que en materia electoral establece el artículo 25 de nuestra Constitución, y el primer párrafo que se propone para que sea añadido al artículo 120, establece la obligación de los servidores públicos, de actuar con imparcialidad en todo momento en que aplique los recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad. Lo anterior asegurará la equidad que debe existir en las competencias que realizan los partidos políticos en cumplimiento de sus documentos básicos, y asegurará el fortalecimiento de la democracia en nuestro Estado, además de complementar las reformas que se han venido realizando en los últimos años a nuestra Constitución local.

El motivo de la inclusión del segundo párrafo en el artículo 120, es que cualquier información que difundan los sujetos que en él se señalan debe ser institucional, no implicar una promoción personal y limitarse estrictamente a fines informativos, educativos o de orientación social. Se precisa en el mismo lo que no debe contener por ningún motivo la información de que se trata, y que es lo siguiente: nombres, imágenes, voces o símbolos que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

El tercer párrafo se refiere a la creación de normas en las leyes secundarias que aseguren el cumplimiento de estas obligaciones que se establecen en los dos párrafos anteriores y que se creen normas sancionadoras para el caso de su incumplimiento.

Además, la Comisión tomó en cuenta:

- ✓ Que el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que trata de las responsabilidades de los servidores públicos, no contempla de manera precisa las acciones u omisiones relacionadas con la materia electoral;
- ✓ Que es una obligación de los servidores públicos actuar con imparcialidad en el manejo de recursos públicos para que en un plano de equidad se de la competencia entre partidos políticos;
- ✓ Que la propaganda que realicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y todo ente de gobierno, debe tener un carácter institucional y fines, solamente informativos, educativos o de orientación social, para que la influencia que llevan inherentes estos sujetos, y la fuerza de los recursos públicos, no se aproveche de ninguna manera en la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 187

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTICULO ÚNICO: Se reforman los artículos 25 y 120 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de sus legítimos representantes y a través de la iniciativa popular, referéndum y plebiscito, en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes respectivas. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar esta Constitución, así como las demás leyes que de ella emanen.

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, que se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación Estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción a lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos nacionales acreditados y estatales registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Así mismo, tendrán derecho a conservar su registro y a las prerrogativas que establezca la ley, todo aquel partido que alcance cuando menos el 2% de la votación emitida.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

La ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o integrantes de los ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

II. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador; asimismo, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los Municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado, incluyendo el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Consejo Estatal Electoral.

III. En relación a la contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión, se estará a lo dispuesto por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y leyes secundarias.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia.

IV. La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que se denominará Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en su funcionamiento y decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos de vigilancia y control.

El Órgano Superior de Dirección, denominado Consejo Estatal Electoral, se integrará por siete consejeros electorales, de entre los cuales uno fungirá como presidente, designados en los términos que establezca la ley, con derecho a voz y voto; por los representantes del Poder Legislativo, quien designará uno por cada grupo parlamentario; por un representante nombrado por cada partido político con registro y un Secretario Ejecutivo, los que tendrán derecho a voz, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley de la materia.

Los órganos ejecutivos y técnicos, dispondrán del personal necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos con los requisitos y procedimientos que la Ley establezca. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, de entre los aspirantes que hayan atendido la convocatoria previamente emitida por el Congreso del Estado. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes para la elección y, en su caso ratificación. Durante los recesos del Congreso del Estado, para la elección de los Consejeros Electorales, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones, por lo que la designación será una decisión soberana del Congreso, en materia electoral.

La Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, será el conducto para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pueda acceder a la información reservada, conforme al secreto bancario, fiduciario y fiscal.

El Consejo Estatal Electoral integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten

los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, en los términos que señale la ley, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, así como la regulación de la observación electoral, de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y fiscalización de los recursos de las agrupaciones y de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales, serán públicas en los términos que determine la ley.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarará electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa aprobación de las dos tercera partes de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la organización de procesos electorales locales, en los términos que establezca la ley.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, organizará, desarrollará y vigilará los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos de esta Constitución y de la ley respectiva. Las autoridades estatales y municipales, según el caso, deberán proporcionar los medios para el cumplimiento de esta función de orden público.

V. Para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales, y de los procesos de referéndum y plebiscito, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación, en el cual se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. El sistema dará definitividad a las distintas etapas de dichos procesos y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En las materias a que se refiere el párrafo anterior, la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

La ley de la materia fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos. Asimismo, señalará los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

El Consejo Estatal Electoral llevará a cabo un registro de los bienes inmuebles de los partidos políticos.

Artículo 120. . . .

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos del Estado, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que corresponda en las leyes estatales, en un plazo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En todas aquellas disposiciones que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se entenderá como Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

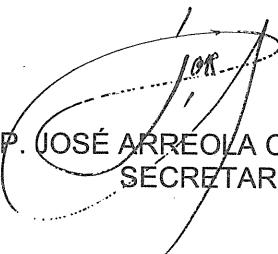
ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de noviembre del año (2008) dos mil ocho.


DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

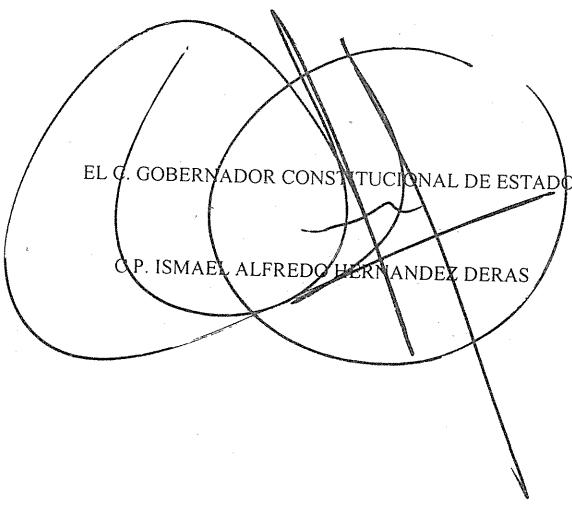
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL G. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
G.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

ACUERDO No. 494

Vista y estudiada la solicitud de fecha 14 de abril de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C.P.A. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, representante legal de la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, ubicada en Calle Valle Florido No. 300, Colonia Esperanza, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en la Escritura Pública Número 15,123, volumen 472, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., a 10 de septiembre de 2008, ante el Lic. Vicente Guerrero Romero, Notario Público No. 1 de este Distrito, en ejercicio de sus funciones, en donde consta la constitución de la Sociedad Civil denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, S.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Impartir educación en todos sus niveles y modalidades de acuerdo con los planes, programas y lineamientos de la Secretaría de Educación Pública"; registrada bajo la inscripción No. 29 de fojas 29 del libro 3 segundo auxiliar de comercio, tomo 71, sección cuarta, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 12 de septiembre de 2008 firmado por la Lic. Martha Alicia Ruíz Martínez, Secretario de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, se desprende que es procedente otorgarle Autorización para impartir Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen número 883/2008, de fecha 25 de agosto de 2008 emitido por el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Valle Florido No. 300, Colonia Esperanza, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., según consta en Contrato de

Arrendamiento celebrado entre el Sr. Daniel Rivera Chaidez y Colegio de Formación y Educación Dunor, Sociedad Civil, quienes para fines prácticos serán el Arrendador y el Arrendatario respectivamente, celebrado el día 1 de abril de 2008 en la Ciudad de Durango, Dgo., ratificado ante la fe del Lic. Vicente Guerrero Romero, en su carácter de Notario Público No. 1, de este Distrito, en ejercicio de sus funciones, a los 22 días del mes de septiembre del año 2008; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21; fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 494 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

ACUERDO No. 494 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para Impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, ubicada en Calle Valle Florido No. 300, Colonia Esperanza, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal la C.P.A. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Primaria, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La C.P.A. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Primaria en el inmueble ubicado en Calle Valle Florido No. 300, Colonia Esperanza, C.P. 34080 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

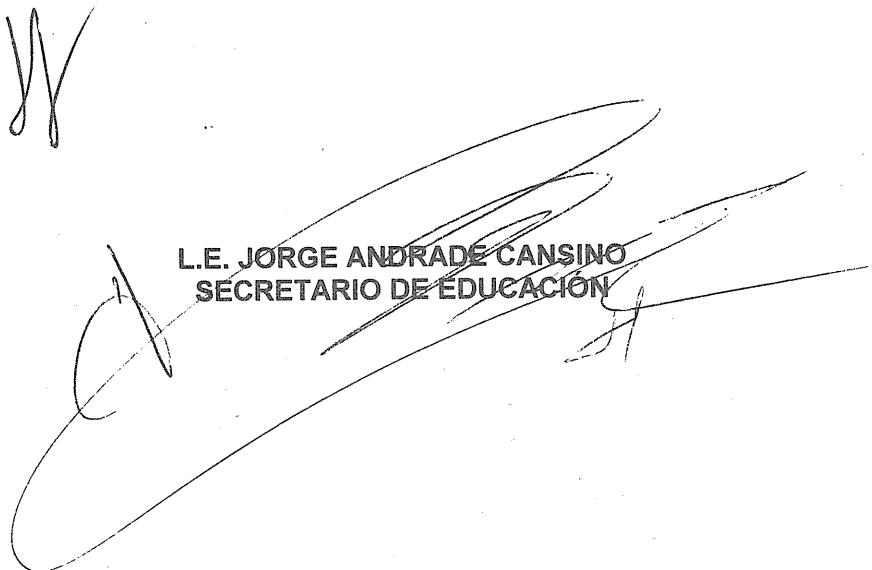
NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio de Formación y Educación Dunor, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de agosto de 2008.



L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 494 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor.

ACUERDO No. 501

Vista y estudiada la solicitud de actualización de fecha 4 de julio de 2008, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Elsa René Bechelani de la Parra, representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Campanita, ubicada en Calle Cerro de la Cruz No. 144, Fraccionamiento Lomas del Guadiana, C.P. 34110 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en la Escritura Pública Número 3,600, volumen 50 del protocolo a cargo del Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de esta Capital del Estado en ejercicio, de fecha 10 de mayo del año 2000, en donde consta la constitución de la Asociación Civil denominada Jardín de Niños Ercy, A.C., donde se especifica que tiene como objeto entre otros: "Servicio de guardería, formación y capacitación de docentes y alumnado en todos los niveles, inicial, preescolar, primaria, educación secundaria, comercial y preparatoria, incluyendo artes y oficios"; quedó debidamente registrado bajo la inscripción No. 17,709 de fojas 43 del libro 3 segundo auxiliar de comercio, tomo 47, sección cuarta, en la ciudad de Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2000, firmado por el Lic. Maclovio Nevárez Herrera, Director del Registro Público de la Propiedad.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Campanita, se desprende que es procedente otorgarle la actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen número DPE/CP/216/2008-2009, de fecha 11 de septiembre de 2008, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Cerro de la Cruz No. 144, Fraccionamiento Lomas del Guadiana, C.P. 34110 en la Ciudad de Durango, Dgo., según

ACUERDO NO. 501 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Campanita.

consta en Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la C. Martha Noemí Jacobo Álvarez a quien en lo sucesivo se le denominará la Arrendadora y por la otra parte la C. Elsa Rene Bechelani de la Parra a quien en lo sucesivo se le denominará la Arrendataria, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 1º días del mes de agosto del año 2007; ratificado ante la fe del Lic. Humberto Nevárez Pereda, Notario Público Número 9 del distrito judicial de esta capital en ejercicio el día 1º de agosto de 2007; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el Artículo 35, fracciones XI, XII,XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 501 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Campanita , en turno matutino con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

ACUERDO NO. 501 por el que se otorga actualización de la Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Campanita.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga actualización de la Autorización para Impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Campanita, ubicada en Calle Cerro de la Cruz No. 144, Fraccionamiento Lomas del Guadiana, C.P. 34110 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal la C. Elsa René Bechelani de la Parra.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación del Estado de Durango.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a través de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La C. Elsa René Bechelani de la Parra, Representante Legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Campanita, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y Número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Campanita, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Campanita, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Cerro de la Cruz No. 144, Fraccionamiento Lomas del Guadiana, C.P. 34110 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2008-2009.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Campanita, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga el oficio número 3897 de fecha 8 de octubre de 1991 donde se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Campanita.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de agosto de 2008.

L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED.
c.c.p. Archivo

ACUERDO No. 502

Vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de agosto de 2007, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, representante legal de la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España, A.C., y de la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, ubicada en Calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales en turno matutino, vespertino y mixto con alumnado mixto, modalidad escolarizada y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegios Bella Ronda y España, A. C., donde se especifica que tiene como objeto: "iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades de investigaciones científicas y difusión en general de la cultura; iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir escuelas de educación preescolar, primarias, secundarias, prevocacionales, vocacionales, técnicas, preparatorias, normales, de arte y oficios de cualesquiera otra clase sin restricción alguna, de acuerdo a las leyes"; según consta en Escritura Pública Volumen No. 1824 de fecha 24 días del mes de enero de 1986 y registrada bajo la inscripción No. 7383 a fojas 87, del libro No. 3, tomo No. 18 del Registro Público de Comercio de fecha 31 de enero de 1986, ante la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Directora del Registro Público de la Propiedad.

II.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales, según dictamen No. COEPES/0111/2008, de fecha 30 de septiembre de 2008 emitido por el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminadas favorablemente por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en Durango, Dgo., según consta en Contrato de Comodato, celebrado entre la C. Luz González Adame y la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España, A.C.; por conducto de su Representante Legal el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, de fecha 2 de mayo de 1990; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se

ACUERDO No. 502 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango.

establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 502 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, en turno matutino, vespertino y mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

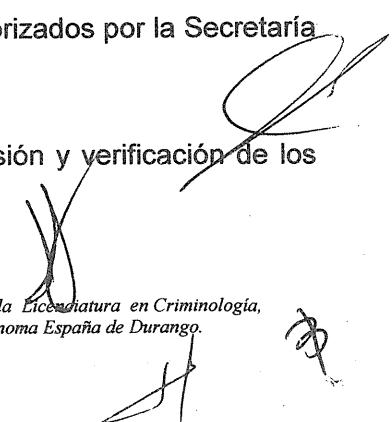
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales a la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España A.C. en la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, ubicada en Calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo representante legal el Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento para impartir Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales, a la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

ACUERDO No. 502 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango.



VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales en el inmueble ubicado en Calle Colegio España No. 3, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200 en la Ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2007.-2008.

ACUERDO No. 502 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma España de Durango.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

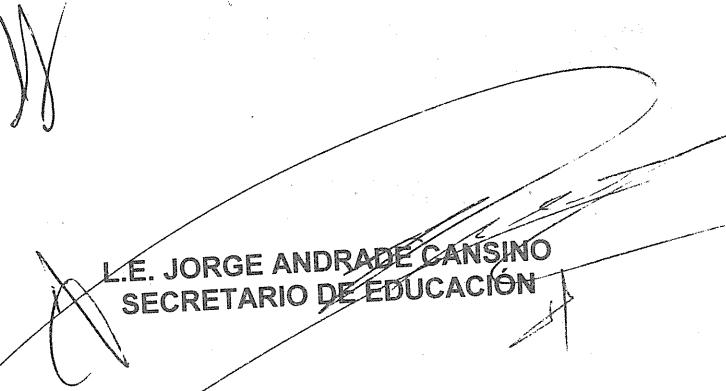
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Universidad Autónoma España de Durango, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 30 días del mes de septiembre de 2008.


L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.

c.c.p. Lic. Ricardo Luis Treviño Pérez.- Subdirector de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Yvonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.